TIPO DE ACTO CONTRACTUAL	CONTRATO DE COMPRAVENTA	CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 040-2026	FECHA: 11 DE MAYO DE 2026
INFORMACION BÀSICA DEL CONTRATISTA			
RAZON SOCIAL:	INGENIERIA DE OBRAS MANTENIMIENTO Y SERVICIOS S.A.S		
NIT:	900641629-7		
NOMBRE:	DAVID MASMELA CRUZ		
CEDULA:	14.011.869 DE CHAPARRAL TOLIMA		
DIRECCION:	CARRERA 13 Nº 11-06 SAN FERNANDO		
CIUDAD:	CHAPARRAL – TOLIMA		
TELEFONO:	CELULAR:3102198318	CORREO: MASMELADAVID@HOTMAIL.COM	
INFORMACION TRIBUTARIA			
NIT 900641629-7	PERSONA JURIDICA	REGIMEN ORDINARIO RESPONSABLE DE IVA	FECHA RUT 16-04-2026
DEPENDENCIA QUE ORDENA EL GASTO:		GERENCIA	
OBJETO	COMPRAVENTA DE EQUIPO PARA EL MANEJO DE LIXIVIADOS Y LODOS DE AGUAS RESIDUALES, ASÍ COMO EL EQUIPO DE RESPALDO ENERGÉTICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA		
VALOR	VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($25.471.950).		
CDP	N. 137 DEL 13 DE ABRIL 2026.		
PLAZO	TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIA LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.		

Entre los suscritos a saber **DIANA MARCELA CAICEDO RAMIREZ,** identificada con Cédula de ciudadanía No. 52.473.638 de Bogotá, quien obra en nombre y representación de la **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHAPARRAL EMPOCHAPARRAL E.S.P.,** con NIT Nº 809.002.366-4 en su calidad de Gerente debidamente facultada para la suscripción de este contrato y quien para efectos del mismo se denominará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte, **DAVID MASMELA CRUZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.011.869 DE CHAPARRAL TOLIMA, representante legal de **INGENIERIA DE OBRAS MANTENIMIENTO Y SERVICIOS S.A.S** con NIT **900641629-7**, con dirección en carrera **13 Nº 11-06** barrio san fernando, celular **3102198318**, correo electrónico: **masmeladavid@hotmail.com**, datos registrados en la propuesta y sus correspondientes anexos, quien manifiesta estar en condiciones de celebrar el presente contrato por no encontrarse incurso en causal alguna de incompatibilidad para contratar consagradas en la Constitución y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro, contenido en las siguientes cláusulas, previas las siguiente consideraciones: **A) Necesidad** La Empresa de Servicios Públicos de Chaparral Tolima E.S.P., creada mediante Acuerdo 0007 de marzo de 1996 expedido por el Concejo Municipal de Chaparral Tolima, se constituyó como una empresa industrial y comercial del orden municipal de naturaleza pública, prestadora de los servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. El Art. 93 de la Ley 1474 de 2011, determina que las EMPRESAS CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DEL ESTADO, superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas

al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio a lo previsto en el Art. 31 le Ley 142 de 1994 modificado por el Artículo 3 de la Ley 689 del 2001. Aunado a lo anterior, mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 18 de 2015, se Adoptó el Manual de Contratación Interno de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Chaparral Tolima E.S.P. La Empresa de Servicios Públicos de Chaparral – EMPOCHAPARRAL E.S.P., en cumplimiento de sus funciones misionales relacionadas con la prestación eficiente, continua y segura de los servicios de acueducto y alcantarillado en el casco urbano del municipio, requiere fortalecer y optimizar sus procesos operativos frente al manejo de lixiviados y lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales. Actualmente, se identifican limitaciones técnicas y operativas asociadas a la recolección, conducción, tratamiento y disposición final de lixiviados y lodos, lo cual puede generar riesgos ambientales, sanitarios y de cumplimiento normativo, especialmente en lo referente a vertimientos y control de contaminantes. Estas condiciones afectan la eficiencia del sistema de alcantarillado y pueden incidir negativamente en la calidad del servicio prestado a la comunidad. Así mismo, la infraestructura existente presenta vulnerabilidad frente a fallas en el suministro de energía eléctrica, lo que compromete la continuidad en la operación de estaciones de tratamiento y distribución de agua potable. La ausencia o insuficiencia de equipos de respaldo energético incrementa el riesgo de interrupciones en los procesos de potabilización, afectando la calidad y continuidad del servicio. La ausencia o insuficiencia de equipos de respaldo energético incrementa el riesgo de interrupciones del servicio, afectando directamente a los usuarios y generando posibles contingencias operativas. En este contexto, se hace necesario la compraventa de equipos para el manejo adecuado de lixiviados y lodos de aguas residuales, así como la adquisición de equipo de respaldo energético, con el fin de: Garantizar el adecuado tratamiento y disposición de subproductos residuales. Mitigar impactos ambientales y riesgos a la salud pública. Asegurar la continuidad y confiabilidad en la prestación de los servicios. Cumplir con la normatividad ambiental y sectorial vigente. Mejorar la eficiencia operativa y la capacidad de respuesta ante contingencias. De esta manera, la ejecución del presente objeto contractual permitirá a EMPOCHAPARRAL E.S.P. fortalecer su capacidad institucional y técnica, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de la población y a la sostenibilidad de los servicios públicos en el municipio de Chaparral, Tolima. **B)** Que se elaboraron los estudios previos necesarios para el proceso contractual de acuerdo con lo dispuesto en el régimen especial de contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Chaparral y el Manual de Contratación vigente de la misma. **C)** Que se publicará en el portal del SECOP II, los estudios previos en www.colombiacompra.gov.co, tal como corresponde. **D)** Que la Empresa Contratante cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP Nº 137 del 13 de abril de 2026 por un valor de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($25.471.950).** Que en virtud de las consideraciones relacionadas, el presente Contrato de compraventa se regirá por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO: COMPRAVENTA DE EQUIPO PARA EL MANEJO DE LIXIVIADOS Y LODOS DE AGUAS RESIDUALES, ASÍ COMO EL EQUIPO DE RESPALDO ENERGÉTICO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL TOLIMA** Las partes intervinientes acuerdan que el Servicio pactado corresponde a las necesidades plasmadas por la Entidad en los estudios previos **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. 1.** El contratista se compromete para con EMPOCHAPARRAL E.S.P., Suministrar los equipos según las características anteriormente mencionadas por EMPOCHAPARRAL E.S.P. **2.** Suministrar los equipos a la Empresa de Servicios Públicos EMPOCHAPARRAL E.S.P. **3.** Informar oportunamente a EMPOCHAPARRAL E.S.P, sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y afecte el normal desarrollo del contrato, atender las observaciones y requerimientos que le formule el contratante a través del supervisor del Contrato. **4.** Asegurar que los equipos suministrados cumplan con las especificaciones técnicas, garantizando la calidad requerida para los fines propios de los sistemas de acueducto y alcantarillado. **5.** Asumir la responsabilidad por cualquier daño, pérdida o deterioro que pueda ocurrir durante el transporte de los equipos, hasta su entrega final a la Empresa. **6.** Utilizar los elementos de protección personal, conforme a lo establecido por la normatividad nacional. **7.** Presentar los informes finales correspondientes, con su respectiva evidencia fotográfica, así como

los certificados de calidad y garantía. **8.** A llegar Informe original final con los anexos correspondientes en un paquete impreso. **9.** Expedir factura como soporte de la cuenta de cobro, en los casos en que por ley se está obligado o documento equivalente. **10.** Garantiza que los equipos suministrados cumplen con las especificaciones técnicas y están libres de defectos. La garantía deberá tener una vigencia de doce (12) meses, contada a partir de la entrega y recibo a satisfacción. Durante este periodo, el CONTRATISTA deberá reparar o reemplazar, sin costo para la Empresa, cualquier equipo que presente fallas, asumiendo todos los gastos asociados. **11.** Acreditar el pago de los aportes al régimen de seguridad social integral salud pensiones riesgos profesionales aportes parafiscales en los casos en que por ley se deban cancelar según lo previsto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Especificaciones técnicas:

1	MOTOBOMBA ELECTRICA AUTOCEBANTETRIFASICA 220-440 DE 5 HP 3X3 ALTURA MAXIMA 26 M CAUDAL MAX 250 GPM MOTOR WEG	UND.	1	$ 4.750.000,00	$ 4.750.000,00
2	GENERADOR CABINADO DIESEL TRIFASICO 10,5 KVA KIPOR 110 - 220 V	UND.	1	$ 16.655.000,00	$ 16.655.000,00
				SUBTOTAL SUMINISTRO	**$ 21.405.000,00**
				IVA	**19% $ 4.066.950**
				VALOR TOTAL INCLUYE IVA	**$25.471.950,00**

TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: **1.** Pagar al contratista el valor del contrato en la forma establecida en la minuta. **2.** Vigilar la correcta ejecución del contrato, a través del supervisor y el apoyo designado. **3.** Solicitar las obligaciones en el régimen de seguridad social integral y aportes parafiscales. **4.** Verificar los aportes a la seguridad social integral, como soporte del pago del contrato. **5.** Verificar la entrega de los informes finales con los anexos correspondientes. **CLÁUSULA CUARTA: VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato corresponde a **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($25.471.950).** **CLÁUSULA QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO:** El presente contrato se ejecutará bajo la modalidad de precios unitarios. En consecuencia, EMPOCHAPARRAL E.S.P. realizará un único pago al contratista una vez se haya efectuado la entrega total de los bienes objeto del contrato y se encuentren debidamente instalados, cuando haya lugar, previa verificación y aprobación por parte del supervisor del contrato. Para efectos del pago, las partes determinarán de común acuerdo las cantidades efectivamente suministradas y recibidas a satisfacción, las cuales deberán constar en el acta respectiva suscrita por el contratista y el supervisor del contrato. La factura y/o cuenta de cobro deberá liquidarse con fundamento en los precios unitarios establecidos en el contrato y certificación expedida por el supervisor del contrato, cuenta a satisfacción del servicio contratado, soportada con la constancia de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral y demás pagos que corresponden por ley. **TASA PRODEPORTE:** Se deberá realizar el pago del 1.5% del valor total del Contrato y **TASA PROJUSTICIA** Se deberá realizar el pago del 2% del valor total del Contrato. **CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA. Treinta (30) días calendario** a partir de la fecha de legalización y perfeccionamiento del contrato; la suscripción del acta de inicio por parte de la empresa, el supervisor y el contratista. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESION DEL CONTRATO: El CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente a ningún título el presente contrato sin autorización expresa y escrita del **CONTRATANTE. CLÁUSULA OCTAVA GARANTIAS CONTRACTUALES:** Para el caso particular la entidad ha considerado que solicitara al

adjudicatario constituir una garantía única en una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en garantías bancarias por la cuantía y el termino que fije **LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS** así: **1. DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO ESTATAL:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento total o parcial imputables al afianzado contratista de las obligaciones emanadas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y su vigencia se extenderá hasta el plazo de ejecución del contrato y seis meses más. Si al vencerse dicho plazo no se hubiere logrado la liquidación, antes de dicho vencimiento, el contratista prorrogará la póliza por lapsos sucesivos de seis (6) meses hasta tanto se logre la liquidación del contrato. **2. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE BIENES Y PRODUCTOS:** para Precaver las eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnen la especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que nos sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para prevenir también los defectos de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no será inferior al 20% del contrato y su vigencia será igual a la del contrato y once (11) meses más contados a partir del recibo o aceptación final. **CLÁUSULA NOVENA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** El presente Contrato no genera ningún tipo de relación laboral ni prestaciones sociales entre el Contratista y el EMPOCHAPARRAL E.S.P. Por lo tanto, los costos y riesgos de contratación de empleados, serán asumidos por el contratista, bajo su exclusiva responsabilidad. **CLAUSULA DECIMA - SUPERVISION:** La supervisión del contrato será ejercida por el director operativo **OSCAR STID CADENA GOMEZ** o quien haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO**: El domicilio convencional para todos los efectos de este contrato será el municipio de Chaparral Tolima. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA PENAL PECUNIARIA:** En caso de que **EL CONTRATANTE** declare la caducidad de este Contrato o el incumplimiento del **CONTRATISTA,** se hará efectiva directamente por **EL CONTRATANTE** al **CONTRATISTA,** como cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al veinte (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a la Empresa. El valor de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere la presente cláusula ingresará al Tesoro del presupuesto de la Empresa contratante y podrá ser tomada directamente de la de los saldos a favor del **CONTRATISTA** y si no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El contratista declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Constitución Nacional y la ley que le impidan celebrar y suscribir el presente contrato. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones previstas en la Ley. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los gastos que la Empresa contratante haga por concepto del presente contrato, se imputarán a los rubros presupuestales fijados en el CDP Nº 137 del 13 de abril 2026 por medio de los cuales se determinan los pagos al CONTRATISTA se subordinarán a las apropiaciones presupuestales correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Para todos los efectos contractuales, el presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación. Y para su ejecución se requiere **a)** Registro presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. GASTOS DEL CONTRATO:** Todos los gastos que ocasione el cumplimiento del presente contrato, serán por cuenta del **CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El contrato se liquidará de común acuerdo dentro de los cuatro (04) meses siguientes al día en que se reciba el objeto contractual a entera satisfacción, o que se expida el acto administrativo que ordene la liquidación o a la fecha del acuerdo que la disponga. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. - SUJECION A LA LEY COLOMBIANA:** Para todos los efectos, este contrato se somete a la Ley Colombiana y a las autoridades legalmente establecidas en el país. **CLÁUSULA DECIMA VIGESIMA. – CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener de manera confidencial la "Información"

que reciba de EMPOCHAPARRAL y a no darla a conocer a terceras personas diferentes de su equipo de trabajo y asesores que tengan la necesidad de conocer dicha información para los propósitos autorizados, y quienes deberán estar de acuerdo en mantener de manera confidencial dicha información y a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de la Empresa de Servicios Públicos de Chaparral que no sean de conocimiento del público. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - ANEXOS**: Forman parte integral del presente contrato todos los documentos relacionados con los estudios previos, oferta del proponente y el contrato. Así como los que se lleguen a generar como consecuencia de su ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, Mantendrá indemne a la empresa contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus proveedores, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA -PROPIEDAD INTELECTUAL** La empresa EMPOCHAPARRAL E.S.P es la propietaria de las creaciones desarrolladas que se causen con ocasión del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - COPIA:** Del presente contrato se expedirán dos originales, uno que reposará en la Empresa de Servicios Públicos de Chaparral E.S.P., del cual se expedirá fotocopia a la supervisora del presente contrato para los fines pertinentes, y el otro que será entregado al contratista.

Para constancia, se firma el presente Contrato en Chaparral Tolima el once (11) de mayo de 2026. Por la Empresa de Servicios Públicos de Chaparral EMPOCHAPARRAL E.S.P.

DIANA MARCELA CAICEDO RAMIREZ
Gerente

OSCAR STID CADENA GOMEZ
Director Operativo – Supervisor

Por el contratista,

DAVID MASMELA CRUZ
INGENIERIA DE OBRAS MANTENIMIENTO Y SERVICIOS S.A.S
Representante legal - Contratista

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	DEPENDENCIA	VO. BO.
Proyectó:	Juan Gabriel Justinico Ortiz	Jefe Oficina Jurídica y de contratación.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma del ordenador del gasto.			